

Sesión V ordinaria, celebrada por el Municipio del Cantón de Belén, a las diez y seis horas del día quince de Febrero de mil novecientos veintiseis, con asistencia de los señores Regidores propietarios don Wilfrido Sánchez Mondragón, don Crisanto Chaves Murillo y don José María González Lumbado, bajo la presidencia del primero, se acordó lo siguiente:

Artículo 1º

Leída el acta de las dos sesiones anteriores, se aprobaron y firmaron.

Artículo 2º

Visto el oficio dirigido por el Jefe Político de este Cantón al Secretario Municipal con fecha 6 del Corriente, en que transcribe otro del Sr. Gobernador de la Provincia de Heredia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Nº 26. Sr. Secretario Municipal. S. D.

Hay un sello que dice: Jefatura Política del Cantón de Belén, Heredia. Febrero 6 de 1926.

Por su digno medio, pongo en conocimiento de la Municipalidad el siguiente oficio:

"Nº 24. Señor Jefe Político del Cantón de Belén - Un sello que dice: Gobernación de la Provincia de Heredia, Costa Rica. Heredia 5 de Febrero de 1926.

Sírvase manifestar a la Municipalidad de ese Cantón que lamento mucho tener que

objectarles nuevamente otros acuerdos de la Sesión verificada el primero de este mes, por no estar ajustados a la Ley, y pídales que los reconsideren a fin de no elevarlos al Ministerio respectivo. Ellos son el Artículo VI que dispone dar permiso para cerrar una orilla de Calle en La Rivera por ser contrario a lo que dispone la Circular N.º 11 de 15 de Noviembre de 1907. Hágales ver que no conviene, para los intereses municipales, dar curso al acuerdo V que concede permiso para conectar una paja de Cañería de una Casa contigua por la dificultad que se ofrecería al cobrar los impuestos en caso de atraso. También debo objetarles el acuerdo VII en cuanto al rebajo de las multas por impuestos atrasados por que la ley no permite el rebajo, perdón o exención de tales derechos; y finalmente les hará U. observar que de acuerdo con el Decreto N.º 50 de 15 de Diciembre próximo pasado, los acuerdos que no sean elección o nombramientos no pueden dejarse definitivamente aprobados. De Ud. muy att. y s.s. J. A. Benavides." Soy de Ud. muy att. y s.s. El Jefe Político Salomón González-

Leída de nuevo el acta de 1.º de Febrero á que se refieren las objeciones anteriores, se acuerda dar las explicaciones siguientes:

1.ª Dada la ninguna importancia que para este Municipio tienen los asuntos á que se refieren los acuerdos objetados-pudiera desde luego dar por buenas dichas objeciones pero explicará lo conducente á fin de que el Superior conozca lo exiguo del interés que este Municipio tiene en mantener firmes esos acuerdos. El Artículo IV se refiere á un permiso que solicitó en la Sesión del 15 de Enero el Señor Emilio Chávar, vecino de La Rivera, para edificar una casita en una calle an-

cha, que por lo mismo llaman "plazoleta": habiéndose solicitado previamente el permiso del dueño de la propiedad cuyo frente iba a ocupar, por consiguiente se trataba de ocupar una superficie de pocos metros cuadrados, y se le concedió el permiso en las mismas condiciones en que se le han concedido a otros, sin que nunca haya ocurrido la objeción del Superior. Esas concesiones no dan derecho de propiedad y están sujetas a las disposiciones de la Policía respecto a quejor de vecinos, interrupción de tráfico, o cualquiera otra que ocurra. Así es que no hay tal "cerrar orilla de calle".

En cuanto al acuerdo V, se trata de una pobre mujer que obtuvo de una vecina compasiva el permiso para conectar un tubo de menor diámetro que el de la instalación de su vecina en los solares respectivos, en las mismas condiciones en que hay varios, en esta población, todo sugeto a las prescripciones del Artículo XIV del Reglamento de Cantón de este Cantón, cuyo tenor literal es el siguiente: "Artículo XIV. Las llaves de detención son de propiedad Municipal. Pero para los efectos de la suspensión del servicio de agua y desconexión de tubo, se supone de propiedad municipal toda la instalación, y el dueño de la fuga de agua no tiene derecho a ningún reclamo por los trabajos que, en cumplimiento de este reglamento, ordene la Municipalidad".

Así es que no salta a la vista el inconveniente señalado por el Sr. Gobernador.

El acuerdo VII no rebaja multas por impuestor atrasador, sino que señala un mes de plazo para satisfacer las costas de detallar de caminos, sin la multa respec-

tiva, para los que quisieran aprovechar esa oportunidad, -siguiendo en eso el ejemplo de la Municipalidad de San José, Capital de la República, donde si se han rebajado multas por impuestos atrasados, sin que el Gobernador Sotela, ni la Inspección de Hacienda Municipal, ni el Ministerio de Gobernación, hayan puesto reparos, á pesar de haberse publicado en los Diarios de la Capital.

2.^a En cuanto á la observación final de que no puedan dejarse definitivamente aprobados los acuerdos que no se refieran á elección ó nombramientos que son los únicos que si pueden dejarse definitivamente aprobados, hay las excepciones siguientes que establece el mismo Artículo 2.^o del Decreto Legislativo N.^o 11 de 10 de Setiembre de 1925: "... ó que se ordene un pago ó un gasto urgente expresamente consignado en el Presupuesto, ó en el que se rechace ó acepte una apelación ó veto, ó en que se tome alguna medida de carácter intrasferible por la urgencia de su ejecución"; y como el Artículo 4.^o del mismo Decreto establece que "Los acuerdos y resoluciones que dicten las Municipalidades serán firmes y ejecutivos por sí solos, salvo que, por disposición expresa de una ley, requieran la aprobación del Poder Legislativo ó del Ejecutivo," no siendo con perjuicio de tercero, se dictó el Artículo XI para poner en ejecución inmediata los acuerdos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX los cuales surtieron ya sus efectos, con excepción del IV, por ser de "carácter intrasferible".

Artículo 3.^o

Visitar las planillas N.^{os} 1, 2 y 3, por

las sumas \$ 25.50, \$ 18.50 y \$ 4.⁰⁰ respectivamente, se aprobaron, y tambien las ordenes de pago, por encontrarlas correctas. Se autoriza al Jefe Politico gire a favor del Notario don Jose Joaquin Chaverri, de la Partida Gasto General de Administracion, por la suma de \$ 18.50 valor de la escritura de fianza del Sr. Escribano Municipal. Tambien \$ 5.40 al Fontanero Mpl. ^{eventual del Distrito II}

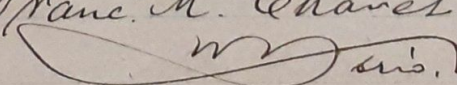
Artículo 4.^o

Se acuerda: Hacer puentes en los desagües de la boca-calle de la Jefatura Politica y de la casa de Fernando Delgado, encargando el primero de estos trabajos al Secretario de este Ayuntamiento, para que dirija y de cuenta detallada del costo, y encar- gar la inspección del segundo al Señor Presidente Municipal.

Artículo 5.^o

Se acuerda: Nombrar a Gabriel Zumbado Murillo como guarda-bosque del predio Municipal donde brota el manantial de agua potable que abastece la Ciénega del Distrito Central de esta poblacion, sin sueldo, servicio que desempeñará gratis, salvo el caso de limpiar con peones dos veces al año.

A las dieziocho horas termino la Sesión.

Franc. M. Chaves

 Pres.

